

2. La autonomía plena no es consecuencia de la inscripción, sino del sistema de laicidad –a juicio del autor–.

3. Esa finalidad religiosa es lo que hace que estas entidades tengan sustantividad propia diferenciándolas de cualquier otra. Pero, aquí es dónde podemos disentir en parte con la opinión del autor, puesto que, la finalidad religiosa, según el principio de laicidad y la aplicación del conjunto del ordenamiento jurídico, hace que se circunscriba únicamente a la «función de facilitar el ejercicio colectivo de un derecho». Si bien –añade–, parece que lo más interesante sería profundizar en el criterio del «culto», pero no en sentido confesional, sino sobre lo previsto en el artículo 16 CE, es decir, la parte del ejercicio vinculado con las actividades o manifestaciones externas colectivas que se relacionan en el artículo 2 LOLR y/o separarlo por contraste con las que se mencionan en el artículo 2.3 LOLR. Nuevamente, menciona –como lo hace en otras partes de la monografía– que la solución perfecta estaría en la modificación de la LOLR.

Tras haber estudiado todo el contenido de este trabajo, en mi opinión, el Prof. Pelayo nos presenta, una vez más, un buen trabajo científico, con la cita de todas las opiniones doctrinales existentes, pero defendiendo las suyas de forma valiente y razonada siempre con argumentos jurídicos, de forma que, aunque se pueda no estar de acuerdo con él en algún aspecto, es un trabajo que recomiendo vivamente puesto que, con su lectura se cumple con creces lo pretendido por el autor, esto es, comprender y entender la nueva regulación del RER de forma completa.

Para finalizar, sólo me resta felicitar al Prof. Pelayo por este trabajo serio, riguroso y técnicamente preciso sobre una temática que el autor domina y maneja con soltura, con el que, una vez más, nos muestra el fruto de su constante trabajo para disfrute de sus compañeros eclesiásticos y demás colegas que cada vez más, desde otras disciplinas, se acercan al estudio de la libertad religiosa.

RICARDO GARCÍA GARCÍA

VILLACAÑAS, José Luis, *Teología política imperial y comunidad de salvación cristiana. Una genealogía de la división de poderes*, Editorial Trotta, Madrid, 2016. 717 pp.

Nos encontramos ante una magna obra del Profesor Villacañas, catedrático de Historia de la Filosofía en la Universidad Complutense de Madrid. No lo es solo por su extensión, pues supera las setecientas páginas, sino por la seriedad con que afronta la materia, la cuidada metodología, y la solidez que ofrece el dominio de los conceptos filosóficos y también históricos y jurídicos. Como resultado de todo ello hallamos una obra de madurez redactada por un autor de alto prestigio que, con esta obra, da continuación al conjunto de estudios previos sobre la razón de ser del poder político y su relación con el cristianismo. Para su construcción partirá fundamentalmente de dos obras previas. La primera de ellas es la edición española de la obra de Carl Schmitt *Teología y Política* (Trotta, 2009), y de su libro *Poder y Conflicto* (2008).

En el caso presente, el texto abarca un prolongado período de tiempo que se extiende desde los comienzos de la reflexión sobre el concepto de poder e imperio que se produce en los orígenes de Roma, hasta las aportaciones de teoría política y teología que ofrece el cristianismo sobre estas cuestiones. En este sentido, el autor se centrará especialmente en la doctrina de San Pablo, San Ambrosio y San Agustín. Esta obra retoma, pues, el litigio de la teología política y hace de ella el fiel acompañante de la ideología de la revolución imperial romana. El presente volumen viene determinado, como indica el propio autor (p. 9) por la lectura de la obra de Hans Blumenberg y la de Max Weber. A partir de aquí, el propósito del libro consiste en «impugnar la leyenda de que Carl Schmitt es un hijo intelectual de Weber y, segundo, confirmar la leyenda de la imposibilidad de la teología política católica, tal y como se desplegó en la polémica mantenida entre el jurista Schmitt y el teólogo Erik Peterson» (p. 9). En relación con este segundo aspecto, partirá –con el fin de confirmarlo– de la noción weberiana de religión de salvación y su imposibilidad de convertirse en una teología política. Para el autor, esto es lo específico de la Europa occidental, frente a una Europa oriental donde sí se han dado teologías políticas, pero no católicas. Existió religión política romana y teología política bizantina. Sin embargo, lo propio del catolicismo es una división de poderes que puede comprenderlos de forma convergente o divergente, cooperativa o conflictiva. Tras la revolución teológica paulina, la religión de salvación cristiana se constituyó en una institución peculiar, y esto permitió que la división de esferas se concretara en división de poderes. La explicación acerca de cómo se produjo este fenómeno es el objeto principal del libro. Su desarrollo se prolongará a través de los siete capítulos que lo componen.

El primero de ellos (pp. 21-94) es un estudio que trasciende los límites de la Filosofía, pues podría afirmarse que se trata también de un profundo análisis de Derecho romano. Se centra en la evolución política, jurídica, económica y cultural del mundo romano hacia el concepto de imperio y su adquisición de forma. Se centrará, para explicarlo, en la categoría del patrimonialismo y su tensión con la forma de vida urbana, propia del Mediterráneo. A su vez, explica un fenómeno típicamente romano, como fue la relación entre patrimonialismo y *deificatio* del poder y del emperador. Su resultado fue una extrema concentración de poder y, al mismo tiempo, la producción de amplios conjuntos de personas desdichadas. Por tanto, esta *deificatio* podría legitimar la fortuna y la gloria del poder imperial, pero no podía ser una teodicea del sufrimiento de masas, una religión de salvación en el sentido que el cristianismo iba a definir.

Hubo una excepción en la Antigüedad a la hora de deificar el poder político. Tal fue el pueblo judío, al que se dedica el capítulo segundo (pp. 95-159). Esta situación se mostró de un modo especial en la diáspora, siendo Alejandría el caso más significativo. El autor se basará en la obra de Filón para trazar una primera explicación. Un segundo momento se produce en Galilea, teniendo como protagonista a Jesús de Nazaret con su reinterpretación del movimiento profético con la predicación de un Reino que no era de este mundo. Ambos caminos, el de Filón y el de Jesús encuentran un punto de convergencia en Pablo de Tarso, que logró una revolución teológica e institucional inaudita, y a quien se dedica el tercer capítulo (pp. 161-246). En efecto, frente a la *deificatio* exclu-

siva del emperador, propuso la deificación de cuantos participaran en la religión de Cristo, pues todos ellos disfrutaban de la filiación divina. Ante concentración de poder en el emperador, que dejaba tras de sí conjuntos enteros de personas sumidas en el dolor, el cristianismo se dirige a todas las personas, incluidos los abandonados, asegurándoles la posesión de una inefable dignidad, y ofreciéndoles un horizonte y un sentido a su vida y su dolor.

Estas bases nos permiten adentrarnos en un capítulo cuarto titulado «teología política imperial y militancia cristiana» (pp. 247-324). Especialmente en el siglo II se refuerza la teología política imperial, tomando como base el estoicismo, y en último extremo inspirada en los modelos de los reyes helenísticos. Frente a ello, permanece con vigor la militancia cristiana, personificada en la figura del mártir, y legitimada por la apologética y una filosofía incipiente. A medida que el imperio se va mostrando incapaz de seguir dotando de sentido a las instituciones romanas, el cristianismo –aun sin haberse-lo propuesto inicialmente– irá colmando de sentido esos huecos. Villacañas subrayará la importancia de Tertuliano en este sentido y, posteriormente, la de Clemente de Alejandría.

Llegamos así al quinto capítulo sobre «la teología trinitaria y el destino de la teología imperial» (pp. 325-428). Allí se estudia la confluencia de la filosofía platónica con la especulación teológica, resaltando la figura de Orígenes. De entre todas sus valiosas aportaciones, el autor destaca la identificación de la Trinidad como fundamento de una organización institucional en la Iglesia autónoma de la secular. Estas tesis tuvieron un particular peso en el concilio de Nicea, a cuyo estudio se dedica el capítulo sexto del libro (pp. 429-513). Allí se analiza también la alianza entre Alejandría y Roma frente a la pretensión de Antioquía y de Constantinopla por obtener la primacía. Uno de los aspectos de mayor interés que presenta este capítulo se identifica en los argumentos urdidos por San Hilario y San Ambrosio en favor de la sede romana que encontraron en la Trinidad un motivo teológico, religioso, institucional y cultural capaz de dar sentido a esta lucha. Precisamente San Ambrosio es decisivo para comprender la obra de San Agustín. A su obra está dedicado el último capítulo del libro que lleva por título «mal y salvación: Agustín de Hipona» (pp. 515-605). Allí el Prof. Villacañas da muestra del profundo conocimiento que tiene de la obra de este autor, especialmente en lo aspectos a los que se refiere este capítulo como son la libertad del hombre, el origen del mal, la salvación del hombre, y la relación entre la autoridad eclesiástica y la potestad civil.

La obra finaliza con un amplio conjunto de referencias bibliográficas (pp. 689-713), que recoge fuentes de autores clásicos, fundamentalmente griegos y latinos, junto con alguno medieval y renacentista (pp. 689-693). Consta también de una segunda parte de bibliografía secundaria con obras escritas en español, inglés, italiano, alemán y francés, que confirma el rigor y solidez de este texto.

Se trata, como puede inferirse de todo lo dicho, de una obra de gran rigor que muestra las conclusiones elaboradas por el autor en esta materia tras la reflexión atenta y ponderada de fuentes y literatura histórica, filosófica, política e incluso jurídica. Desde luego que no es un libro asequible para el neófito en estas materias –a pesar de la claridad con la que está escrito–, sino que conviene acercarse a él con un bagaje previo

que le permita comprender debidamente el contenido. No cabe duda, por otra parte, de que los momentos en que vivimos actualmente acrecientan su interés y el valor de estas aportaciones. Nos encontramos en una situación en que, con mayor o menor consciencia, se están replanteando los presupuestos filosóficos –incluyendo la filosofía política y del Derecho– en las que se habían basado tradicionalmente las formas de convivencia. La disminución del poder de los Estados, la secularización de la sociedad, la concurrencia de culturas y credos en un mismo espacio y tiempo, el significado otorgado a la participación de los ciudadanos en el devenir políticos de sus comunidades, o la discusión sobre cómo identificar a estas comunidades, requieren que aprendamos de lo sucedido en otros momentos históricos en los que se produjeron cambios de una trascendencia y calado similares.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

E) DERECHO DE FAMILIA

BELFIORE, Gianluca, *I processi di nullità matrimoniale nella riforma di Papa Francesco*, Catania-Troina 2017, 188 pp.

El presente volumen tiene por objeto la presentación y análisis de la reciente reforma procesal introducida por el papa Francisco en la regulación de los procesos para declarar la nulidad del matrimonio, si bien se centra específicamente en el *motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, que modifica la regulación latina de estas causas, al sustituir íntegramente los cánones correspondientes del Código de Derecho Canónico (cc. 1671-1691). Se trata de una reforma relevante y que puede resultar de interés tanto para canonistas como para iuseclesiasticistas, dada la posibilidad existente –tanto en Italia como en España– de obtener el reconocimiento de eficacia civil a las sentencias canónicas declarativas de nulidad matrimonial.

El autor, Canciller en el Tribunal Eclesiástico de Siracusa e investigador en la Cátedra de Derecho Canónico y Eclesiástico de la Universidad de Catania, muestra un profundo conocimiento teórico y práctico sobre la praxis forense desarrollada en las causas matrimoniales, que le permite valorar adecuadamente las novedades introducidas por el *motu proprio*. Es interesante destacar, en este sentido, que la obra presenta una estructura muy sistemática y global, en cuanto que no se limita a proporcionar un comentario hermeneútico del texto legal, sino que presenta una adecuada contextualización de la reforma procesal, tanto en el tiempo –con las referencias del primer capítulo a los precedentes doctrinales y sinodales– como en el espacio, al dedicar el último capítulo (cap. V) a las consecuencias de la aplicación del *motu proprio* en Italia, dada su peculiar organización jurisdiccional, por la proliferación de tribunales interdiocesanos (*regionales*, en la terminología italiana) y las dudas iniciales sobre la vigencia del m.p. *Qua cura*.